

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

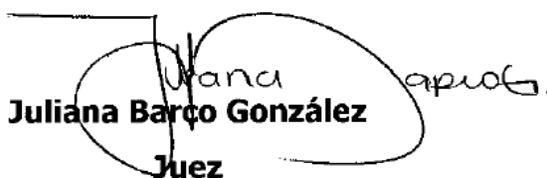
Radicado: 2022-01178

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Aclarará porque tanto en los hechos como en las pretensiones se pretende el pago a favor de la señora María Marcela Burgos Herrera como personal natural, dado que en el contrato de arrendamiento clausula primera se indica que el arrendador es CONVENIOS INMOBILIARIA representada legalmente por María Marcela Burgos Herrera, en caso que corresponda a un error realizará las respectivas correcciones y anexara los documentos relativos a cámara de comercio que acrediten dicha calidad con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, esto de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del C. G. del Proceso y del otorgamiento de poder en caso que el correo de notificaciones sea diferente al aportado con la demanda.
- En el evento de que se trate de un establecimiento de comercio así lo indicará y allegará el certificado de Cámara de Comercio donde conste que la señora María Marcela Burgos Herrera es su propietaria.
- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos y, además, que se encuentra en posesión y custodia del contrato de arrendamiento original objeto de ejecución, y que los aportará en el evento de que le sea solicitado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, en la fecha 1 nov de
2022, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c06590c28b28eb7d6a5425c1c3e437790ce9ccd0f96970c3b01e6e882398815**

Documento generado en 31/10/2022 02:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>